

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Diecisiete (17) de marzo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00203 00**

Debe proceder el Juzgado a partir de la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veinticuatro (24) de marzo de la presente anualidad, instalar la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que en estudio para su preparación, se establece duda y falta de claridad en la representación legal de la sociedad demandada en calidad de empleadora PROMIL Y/O MINERALLANO PRODUCTORA DE MINERALES DE LOS LLANOS E. U., como fuera objeto de oposición de indebida representación planteada por los llamados al proceso en calidad de demandados Juliana Álvarez Marulanda y Fabian Leonardo Álvarez Rodríguez, de donde, siendo claro el interés jurídico de la sociedad demandada en las resultas de esta acción, se debe proceder a hacer claridad sobre el aspecto procesal mencionado.

Para tal fin, se dispone, se oficie a la Cámara de Comercio de Villavicencio, para que se sirva certificar sobre la existencia jurídica de la sociedad demandada PROMIL Y/O MINERALLANO PRODUCTORA DE MINERALES DE LOS LLANOS E. U., desde su creación, representación legal y vigencia, como igual se remita copia de los correspondientes documentos.

De otro lado, se requiere a los llamados al proceso Manuel Horacio Álvarez Marulanda, Juliana Álvarez Marulanda y Fabián Leonardo Álvarez Rodríguez, para fines de acreditar las anteriores circunstancias, de existir algún proceso de disolución y liquidación, de la sociedad demandada, informar al Despacho y de estar en su poder aportar los documentos

alusivos a la misma, o indicar la oficina donde pueden ser hallarse los mismos.

Consecuentemente, se aplaza la audiencia fijada para las 9:00 de la jornada de la mañana, del veinticuatro (24) del presente mes y año, para que cumplido lo anterior, se adopte la decisión conforme a derecho corresponda.

Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'C', 'O', 'R', 'R', 'E', 'D', 'O', 'R', 'P', 'O', 'N', 'G', 'U', 'T', 'Á'.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 18 de marzo de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 15 . Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Diecisiete (17) de marzo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2019 00083 00

Peticiona el apoderado de la parte actora el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 18 de marzo a las 9:00 a.m, dentro del proceso de la referencia. Fundamenta su pedido en la falla de conectividad de la parte actora y el hecho de ser el apoderado de la misma servidora público.

Conforme se expone el argumento que rodea la situación de la parte actora es una eventualidad, pues no puede predecirse que el día de la audiencia la conexión a internet fallará.

Pero si causa extrañeza el pedimento del apoderado en cuanto que previo a su posesión como servidor público ha debido renunciar o sustituir el mandato conferido a efectos de no incurrir eventualmente la falta disciplinaria.

Por lo anterior y entendida la manifestación bajo los postulados de la buena fe y baja la gravedad del juramento, se accede al aplazamiento de la audiencia, pero dado que no esta determinado a partir de cuando aquel adquirió la calidad de servidor público y dado que no compareció a la primera audiencia del Art. 77 del C.P.T y S.S el pasado 7 de octubre del 2019, surge la duda si para ese momento ya ostentaba la calidad de servidor público y por ende estaría viciada de nulidad aquella vista pública.

En consecuencia, previo a señalar fecha se ordena al petente apoderado de la parte demandante que de manera inmediata remita al correo del despacho la prueba de posesión como servidor público.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 18 de marzo de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 15 . Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario